

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de enero de dos mil veinticuatro, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE MANSON, DARIO MATTEI, ALEJANDRO GAISCH, WALTER FERNÁNDEZ, ADRIÁN ESCOBAR, NICOLÁS BLOJ, HERNÁN IBAÑEZ, JUAN MANUEL D'ALOE y FEDERICO OZARAN, Agustin CARUGO, Leandro CORENGIA y Diego ROCCA por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. TOMÁS HESS, FEDERICO MICHELETTI, HERNÁN PEDRAZZOLI, NICOLÁS GROVAS, LEANDRO DELGADO, JUAN VILLAFañE, DANIEL FIGLIOLA, ROLANDO ROSSI, con el patrocinio letrado del Dr. GONZALO VAZQUEZ por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, los Sres. MARCELO RUCCI y ERNESTO INAL, con el patrocinio letrado del abogado ESTANISLAO LOPEZ por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, Sres. JORGE ÁVILA, CARLOS GOMEZ, y Héctor MILLAR con el patrocinio letrado del Dr. JUAN MARIO PAIS por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, los Sr RAFAEL GUENCHENEN, Carlos con el patrocinio de HERNÁN KUSTICH por el **SINDICATO PETROLERO, GAS PRIVADO Y ENERGÍAS RENOVABLES SANTA CRUZ**, los Sres. JULIAN MATAMALA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO, QUÍMICOS Y ENERGÍAS RENOVABLES DE CUYO Y LA RIOJA**, el Sr. JOSE LLUGDAR, con el patrocinio letrado del Dr. JUAN HORACIO PAIS por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**; los Sres. MANUEL ARÉVALO, Maximiliano AREVALO y Rubén MALUENDA con el patrocinio letrado del abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, el Sr. EDGAR VILLALBA, con el patrocinio letrado el abogado JUAN PABLO CAPON FILAS, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, y el Sr. Gabriel BARROSO por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES** y sus sindicatos adheridos, manifiestan:

Consideraciones preliminares:

Las partes ratifican el corriente periodo paritario que va desde 1 de abril 2023 hasta el 31 de marzo de 2024, sin perjuicio de lo cual dada la situación económica general y su impacto en la industria hidrocarburífera, se advierte necesario analizar en lo que respecta al periodo abril 2023 / diciembre 2023 inclusive la variación del índice IPC elaborado por el INDEC, la cual asciende al 155,7%;

Del mismo modo, las partes destacan que durante idéntico periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior (Abril 2023 a Diciembre 2023), las partes han acordado aumentos paritarios salariales por un índice 108,1%.

Sin perjuicio de la particularidad que reviste la actividad hidrocarburífera, y ponderando los parámetros previamente indicados, las partes acuerdan adelantar el cumplimiento de lo acordado en el ARTÍCULO TERCERO del acta paritaria celebrada con fecha 23 de noviembre de 2023, y en función de ello, consideran necesario revisar la pauta salarial hasta aquí acordada, motivo por el cual, las partes acuerdan:

ARTÍCULO PRIMERO: Abonar una gratificación extraordinaria no remunerativa, en forma mensual para los meses de enero, febrero y marzo de 2024 inclusive, equivalente al importe resultante de aplicar la diferencia porcentual existente entre la variación desde Abril 2023 del índice IPC a Diciembre de 2023 y el índice de incremento paritario a Diciembre 2023, determinada conforme Anexo.

Dicha gratificación será abonada con base de cálculo de los salarios correspondientes al mes de abril de 2023, siendo complementaria de las gratificaciones no remunerativas ya acordadas para los meses de febrero y marzo de 2024.

A partir del mes de abril de 2024, la gratificación extraordinaria no remunerativa, pactada en el párrafo precedente, calculada sobre la misma base salarial, de manera no acumulativa, pasará a ser remunerativa y a formar parte de los salarios y/o planillas salariales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La gratificación extraordinaria no remunerativa establecida en el ARTÍCULO PRIMERO, se aplicará sobre los conceptos remunerativos y no remunerativos, convencionales y no convencionales, normales y habituales, viandas y ayuda alimentaria; debiendo ser excluidos los conceptos cuya naturaleza está sujeta a bonos de facturación, adicional o ayuda vivienda, asignación o ayuda vehículo. Estos conceptos se ajustarán conforme a las prácticas habituales de cada compañía y a las particularidades de cada contrato de trabajo.

Asimismo, las partes acuerdan que la gratificación no remunerativa establecida en el artículo PRIMERO formará parte de la base de cálculo con la que deberá abonarse el SAC 1º semestre 2024 y vacaciones.

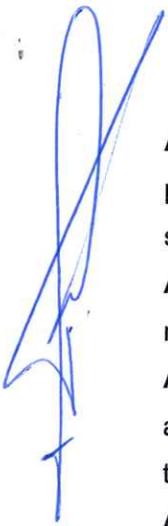
Dicha gratificación extraordinaria no remunerativa será abonada bajo la denominación "SNR Acta MTEySS Enero 2024".

ARTICULO TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de Febrero 2024, a efectos de darle continuidad a la presente negociación en función de las variables económicas, y a evaluar su incidencia en lo aquí acordado, considerando el impacto de lo acordado en las actas paritarias del 30 de junio de 2023, del 18 de octubre del 2023, del 23 de noviembre de 2023, y del día de la fecha.

Juan E. P. y

A. P.

A. P.



ARTÍCULO CUARTO: Las partes solicitan que la gratificación acordada en el artículo primero tenga la exención de impuesto a las ganancias estipulada en la Ley 26.176 y sus normas reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO QUINTO: Las partes acuerdan que el personal deberá encontrarse en nómina activa al momento de realizarse el pago correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: La gratificación extraordinaria no remunerativa contenida en el artículo PRIMERO estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661 y a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

ARTICULO SEPTIMO: Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria, solicitando la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Sin más, se firman ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha expresada al inicio del presente Acta Acuerdo.

